ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA CEREANOLA CIA. LTDA.

OTORGADA POR JOSE VICENTE CHAUVIN HIDALGO, IVAN EDUARDO LARREA ANDRADE, CARLOS ORLANDO WOLTER ARAVENA

CUANTIA: USD. $ 5.000,00

QUITO, A 28 DE ABRIL DEL 2011

&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&

DI: 03 COPIAS + 1

MV.-

CONTRATO DE CONSTITUCIÓN

DE UNASOCIEDAD DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA

CEREANOLA CIA. LTDA.

QUE OTORGAN

JOSÉ VICENTE CHAUVIN HIDALGO

IVÁN EDUARDO LARREA ANDRADE

CARLOS ORLANDO WOLTER ARAVENA

&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&

CUANTÍA: US $ 5.000,00

DI: 4 COPIAS

&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy jueves veinte y ocho (28) de Abril del año dos mil once, ante mi, Doctor Roberto Dueñas Mera, Notario Trigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen a la suscripción de la presente escritura pública los señores José Vicente Chauvin Hidalgo, Iván Eduardo Larrea Andrade, Carlos Orlando Wolter Aravena, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, a excepción del señor Carlos Orlando Wolter Aravena de nacionalidad chilena, mayores

de edad, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles en derecho para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en razón de haberme presentado sus respectivos documentos de identidad cuyas copias fotostáticas dispongo agregar.- Advertidos que fueron los comparecientes por mí, el Notario, de los efectos y resultados de esta escritura así como examinados en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenaza, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una que contenga un contrato de constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada de conformidad con las declaraciones y estatutos que a continuación se enumeran: **CLÁUSULA PRIMERA. COMPARECIENTES.-** Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública José Vicente Chauvin Hidalgo, Iván Eduardo Larrea Andrade, Carlos Orlando Wolter Aravena, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, a excepción del señor Carlos Orlando Wolter Aravena de nacionalidad chilena, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles en derecho para contratar y obligarse.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- CONTRATO PARA CONSTITUIR UNA COMPAÑÍA.-** A través del presente instrumento conste la voluntad de constituir, como en efecto se constituye, una compañía limitada, para la cual aportan individualmente recursos económicos para formar las participaciones en que está representado el capital de la misma, con el objeto de desarrollar actividades lícitas, permitidas por la Ley bajo la denominación social de la compañía y participar de los resultados que generen los negocios y/o servicios de la compañía, adoptando para el efecto y de común acuerdo, el Estatuto regulatorio que es parte integrante del contrato de sociedad.- **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA "CEREANOLA CIA. LTDA.": CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD,**

DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA. Artículo Primero.- De la denominación social: La denominación social de la compañía es CEREANOLA CIA. LTDA.- **Artículo Segundo.-** De la nacionalidad y del domicilio: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal está ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales y agencias en cualquier otro lugar del territorio ecuatoriano o fuera del país, previa resolución de la Junta General de Socios.- **Artículo Tercero.- Del objeto social:** El objeto de la compañía consiste en la producción, industrialización, comercilalización, distribución, importaión y exportación de todo tipo de alimentos aptos para el consumo humano y animal.- Producción y comercialización de alimentos expandidos en base a quinua y demás cereales.- Producción y comercialización de granolas tanto en hojuelas o sueltas, como en barras.- La compañía podrá ejercer la representación, mandato, agencia, comisión y distribución de todo tipo de productos para el consumo humano y animal, así como de maquinaria, equipos, materia prima, insumos o cualquier bien que sea necesario para la producción e industrialización de productos para consumo humano y animal.- Así también, podrá adquirir, usar, gozar y disponer de nombres y emblemas comeciarles, marcas, patentes, modelos de utilidad y en general, ser titular o licenciataria de todos los deechos derivados de la propiedad itelectual, respecto de todo tipo de bienes o servicios.- La compañía podrá realizar actividad de distribución, logística y bodegaje de todo tipo de productos y bienes.- La compañía podrá promover toda clase de proyectos, empresariales, industriales, comerciales, de desarrollo, de inversión, sean nacionales o internacionales y su participación en los mismos meramente como promotor, como inversionista, como administrador o actuando en una combinación de esas actividades.- De igual forma, podrá realizar para sí invesiones en todo tipo de compañías, coorporaciones, fundaciones, asociaciones, empresas y demás entes jurídicos existentes o que en el futuro se constituyan.- Podrá consituir fideicomisos mercantiles, celebrar contratos de asociación, cuentas en participación o en consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales,

nacionales o extranjeras, y participar en tales sociedades o empresas aportando bienes y adquiriendo acciones o interés en ellas o absorverlas o fusionarse con ellas, actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal.- Para el cumplimiento de su objeto social de la compañía podrá celebrar o ejecutar todo género de contratos o actos civiles o comerciales, industriales, financieros o laborales que estén permitidos por las Leyes y que tengan como finalidad ejercer derechos o cumplir las obligaciones que legalmente o convencionalmente se deriven de la existencia y la actividad de la Compañía.- **Artículo Cuarto.- De la duración.-** El plazo de duración de la compañía será de cien años contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido por decisión de la Junta General de Socios. **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL Y CESIÓN Y PARTICIPACIONES.- Artículo Quinto.- Del Capital:** El capital de la sociedad es de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 5.000,00), dividido en cinco mil participaciones, iguales, acumulativas e indivisibles con valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.- Si la compañía acordase el aumento del capital, el socio tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus participaciones sociales.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos.- Por cada participación liberada de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto.- **Artículo Sexto.- Cesión de Participaciones.-** Las participaciones de los socios son transferibles en los términos y condiciones señaladas en la Ley de Compañías. Para la cesión de participaciones de la compañía deberá contarse previamente con la aceptación unánime de la Junta General de Socios. Los certificados de aportación deberán estar suscritos por el Presidente Ejecutivo y el Vicepresidente Ejecutivo de la Compañía.- **Artículo Séptimo.- Certificados de Aportaciones.-** La compañía emitirá los respectivos certificados para cada socio y en los cuales constará el número de participaciones que por sus aportes les corresponde.- Los Certificados se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente Ejecutivo y el

Viceprecidente Ejecutivo de la compañía.- Entregado el Certificado de aportación a socio, suscribirá el correspondiente talonario.- **CAPÍTULO TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN.- Artículo Octavo.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente Ejecutivo y el Vicepresidente Ejecutivo. Su fiscalización será realizada por los propios Socios conforme a la Ley. **Artículo Noveno.- Junta General de Socios.-** La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los puntos relacionados con los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en la defensa de la misma, estará conformada por sus socios o sus representantes o mandatarios.- Corresponde a la Junta General de Socios las siguientes atribuciones y deberes: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el estatuto señalen como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para los socios y los administradores las normas contenidas en este Estatuto; c) Elegir al Presidente Ejecutivo y Vicepresidente Ejecutivo y fijar sus remuneraciones; d) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; e) Dirigir la marcha de los negocios sociales y orientar a los administradores, dándoles políticas generales; f) En general, todas aquellas señaladas en la Ley, establecidas especialmente en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías; y g) Autorizar el otorgamiento de poderes generales. **Artículo Décimo.- Sesiones ordinarias.-** Las Juntas Generales de Socios sesionarán ordinariamente, una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para tratar los siguientes asuntos: a) Conocer cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, el informe que le presentará el Presidente Ejecutivo acerca de los negocios sociales, y dictar la resolución correspondiente.- Igualmente conocerá los informes de Auditoria Externa en los casos en los que proceda; b) Resolver acerca de la forma de distribución de los beneficios sociales; y, c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al

respecto.- **Artículo Undécimo.- Sesiones extraordinarias.-** Las Juntas Generales de Socios sesionarán extraordinariamente, en cualquier tiempo y en el domicilio principal de la compañía con el objeto de tratar y resolver los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas.- **Artículo Décimo Segundo.- Sesiones Universales.-** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General de Socios, sesionará en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, cuando concurra la totalidad del capital pagado y se acepte de mutuo consenso, llevar a cabo la reunión, así como tratar los asuntos propuestos. Además del Presidente y del Secretario, es imprescindible que los socios concurrentes a esta Junta suscriban el acta, bajo la sanción de nulidad, si este requisito legal se omite.- **Artículo Décimo Tercero.- Convocatoria.-** Las sesiones ordinarias y extraordinarias, serán convocadas por el Presidente Ejecutivo de la compañía, por sí, o a indicación de uno o mas socios, que representen el diez por ciento del capital social, caso en el cual el Presidente Ejecutivo de la Compañía deberá citar a sesión de Junta General. En caso de que el Presidente Ejecutivo rehusare hacer la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince días, contados desde que fue recibida la petición, podrán los socios recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria.- Las sesiones ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Presidente Ejecutivo de la Compañía, mediante convocatoria por la prensa, con ocho días hábiles de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días hábiles no se contarán ni el de la publicación de la convocatoria ni el de la realización de la junta.- La junta general no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La junta general se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **Artículo Décimo Cuarto.- Dignatarios de la Junta.-** Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General de Socios las personas que la misma Junta designe para cada reunión.- Artículo Catorce.- Quórum.- a) La Junta

General de Socios podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si en ella participa la mayoría absoluta del capital social con derecho a voto.- Si la Junta General de Socios no pudiere reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la reunión en la primera convocatoria; b) Las Juntas Generales de Socios se reunirán por segunda convocatoria con los socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; c) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora de la prevista en la convocatoria.- **Artículo Décimo Quinto.- Votación.-** En las Juntas Generales de Socios las decisiones serán tomadas por la mayoría absoluta de los socios concurrentes a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y en este Estatuto.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Las decisiones válidamente adoptadas, obligan, además, a los Socios ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición previsto en la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo Sexto.- Actas.-** Las actas de las Juntas Generales de Socios se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el presidente y el secretario elegidos por la Junta, y rubricadas sus páginas una por una por el secretario de la Junta.- **Artículo Décimo Séptimo.- Representación legal de la compañía.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, corresponde al Presidente Ejecutivo.- En caso de impedimento o ausencia temporal del Presidente Ejecutivo, lo subrogará en sus atribuciones el Viceresidente Ejecutivo de la compañía.- Si la falta fuere definitiva, por muerte o incapacidad permanente del Presidente Ejecutivo, asumirá interinamente sus funciones el Vicepresidente Ejecutivo hasta que la Junta General de Socios elija a otro Presidente Ejecutivo.- **Artículo Décimo Octavo.- Atribuciones del Presidente Ejecutivo.-** El Presidente Ejecutivode la compañía tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los Estatutos

Sociales, y las instrucciones de la Junta General de Socios. El Presidente Ejecutivo de la compañía tiene las siguientes funciones y atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Realizar todos los actos de administración diaria de las actividades de la compañía; c) Someter anualmente a la Junta General un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la compañía y presentar los estados financieros; d) Formular a la Junta General las recomendaciones que considere conveniente sobre la distribución de las utilidades y la constitución de reservas; d) Dirigir y supervisar la contabilidad de la Compañía y velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; e) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza; f) Designar a la o a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; g) Girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros títulos de crédito o valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía, que se relacionen con el negocio social; h) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Junta General; i) Cuidar del cumplimiento del presente Estatuto y las Resoluciones de la Junta General de Socios en la marcha de la compañía; j) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que impliquen transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previo consentimiento de la Junta General de Socios; k) Intervenir, a nombre de la compañía, en la compraventa o enajenación de acciones, participaciones o derechos de otras compañías; l) Conferir poderes especiales en relación con asuntos de su competencia. Para el caso de poderes generales requerirá previamente el consentimiento de la Junta General de Socios; m) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y vigilar la contabilidad y archivos de la compañía; o) Llevar el Libro de Actas de Juntas Generales de Socios, Expedientes de dichas Actas y el Libro de Socios y Participaciones; p) Firmar los certificados de aportación conjuntamente con el Vicepresidente Ejecutivo; q) En general, tendrá todas la facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las

atribuciones y deberes determinados en la Ley de Compañías para los administradores. **Artículo Décimo Noveno.- Atribuciones del Vicepresidente Ejecutivo de la compañía.-** Son atribuciones del Vicepresidente Ejecutivo: a) Subrogar al Presidente Ejecutivo en sus atribuciones conforme lo establece el presente Estatuto; b) Firmar junto con el Presidente Ejecutivo los Certificados de Aportación; c) Las demás que se establezcan en el presente Estatuto o por la Junta General de Socios.- **Artículo Vigésimo.- Período de nombramientos.-** El Presidente Ejecutivo y el Vicepresidente Ejecutivo de la compañía serán elegidos por períodos de cinco años. Sin embargo, serán removidos anticipadamente por acuerdo de la mayoría absoluta de los socios.- Al termino del período, si las circunstancias lo permiten, deberán permanecer en su cargo hasta ser legalmente reemplazados, sin perjuicio de que la Junta General de Socios pueda reelegirlos por otro nuevo período y así sucesivamente.- **Artículo Vigésimo Primero.- Continuidad de la representación.-** En cualquier caso que no pudiere intervenir el Presidente Ejecutivo, la representación legal de la compañía será ejercida por el Vicepresidente Ejecutivo, con todas las funciones o atribuciones, de forma que no se interrumpan las actividades de la compañía.- **CAPÍTULO CUARTO.- EJERCICIO ECONÓMICO, RESERVA LEGAL, BENEFICIOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Vigésimo Segundo.-** Ejercicio económico.- El ejercicio económico de la compañía se inicia el primero de enero de cada año y termina el treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo Vigésimo Tercero.- Fondo de reserva y utilidades.-** La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que este alcance el veinte por ciento del capital social.- En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto.- El reparto de utilidades será acordado por la Junta General de Socios según lo dispuesto por la Ley, y en proporción del valor pagado de las participaciones.- **Artículo Vigésimo Cuarto.- Disolución y liquidación.-** Para la liquidación y disolución de la compañía se observarán las disposiciones de la Ley de Compañías y del Reglamento específico para estos objetos.- En caso de disolución y liquidación de

la compañía, el Presidente Ejecutivo y el Vicepresidente Ejecutivo, asumirán las funciones de Liquidador Principal y Suplente, con sujeción a lo que determine la Ley de Compañías.- **CLÁUSULA CUARTA.- Disposiciones que prevalecen.-** La regulaciones del presente Estatuto se entienden sometidas a las normas de la Ley de Compañías, Código de Comercio y del Código Civil y la Constitución de la República del Ecuador. **CLÁUSULA QUINTA.- Integración del Capital.-** Los Socios de la compañía que han suscrito y pagado el capital son: **********

Socios	**Capital Suscrito**	**Capital Pagado**	**Partici-paciones**	**Tipo de Inversión**
José Vicente Chauvin Hidalgo	1.667	1.667	1.667	Nacional
Ivan Eduardo Larrea Andrade	1.667	1.667	1.667	Nacional
Carlos Orlando Wolter Aravena	1.666	1.666	1.666	Extranjera Directa
Total	5.000	5.000	5.000	

Los aportes para el pago del cien por ciento del capital suscrito han sido realizados en numerario y se encuentran depositados en la cuenta especial de "Integración de Capital" abierta en el Banco Pichincha., a nombre de la compañía. El certificado de depósito bancario se protocoliza como habilitante de esta escritura. **CLÁUSULA SEXTA.- Procuración.-** Los abogados Álvaro Pólit y Gabriel Solís Vinueza, quedan autorizados para que pueda cumplir con lo que dispone la Ley de Compañías en todo lo que concierne a la aprobación de la escritura de constitución de la compañía y su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito, incluyendo la convocatoria a la primera Junta General de Socios con la finalidad de conocer el Estado de la Gestiones realizadas, elegir a los administradores que ejercerán la representación legal de la compañía, cuyos nombramientos deberán ser registrados.- **CLÁUSULA SEPTIMA.- CUANTÍA.-** La cuantía del presente instrumento es de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América.- Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura publica con todo el valor legal, y que, el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, minuta que esta firmada por el abogado Gabriel Solís Vinueza, con matrícula profesional número diez y siete guión dos mil diez guión doscientos veinte (N° 17-2010-220) del

Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura. Para la celebración de la presente escritura, se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que le fue al compareciente por mi el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe.-

José Vicente Chauvin Hidalgo

C.C. 1100293602

Iván Eduardo Larrea Andrade

C.C. 1705564852

Carlos Orlando Wolter Aravena

C.I. 1705322426

EL NOTARIO
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

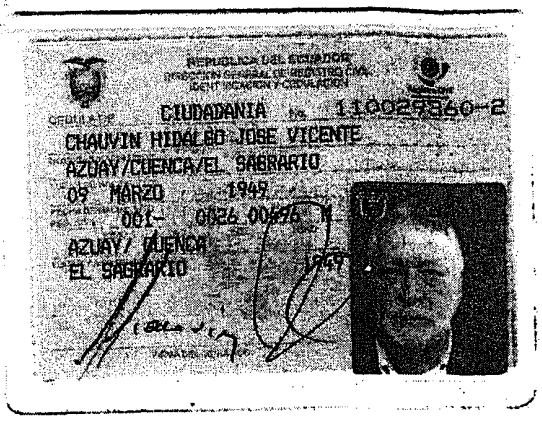

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE: CIUDADANIA No. 110029360-2
CHAUVIN HIDALGO JOSE VICENTE
AZUAY/CUENCA/EL SAGRARIO
09 MARZO 1949
001- 0826 00496
AZUAY/ CUENCA
EL SAGRARIO
1949

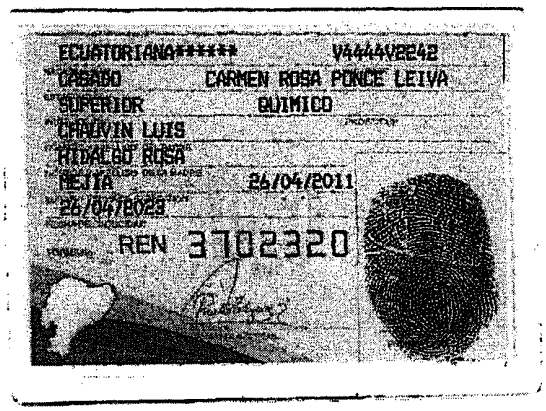

ECUATORIANA***** V4444V2242
CASADO CARMEN ROSA PONCE LEIVA
SUPERIOR QUIMICO
CHAUVIN LUIS
HIDALGO ROSA
MEJIA 26/04/2011
26/04/2023
REN 3702320

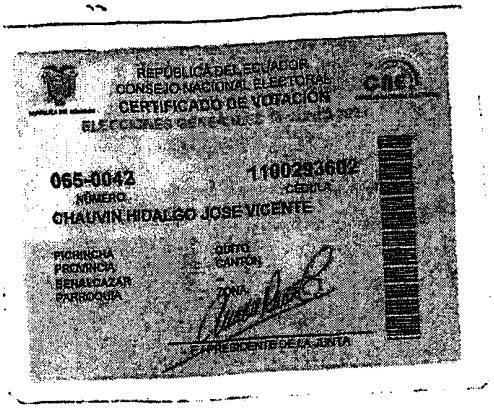

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES

065-0042 NÚMERO
110029360-2 CÉDULA
CHAUVIN HIDALGO JOSE VICENTE
PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN
BENALCAZAR PARROQUIA
ZONA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

MV.-
RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA0 SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.
QUITO, A 28 DE ABRIL DEL 2011.

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Bucheli Mera
Quito - Ecuador

0000008

REPUBLICA DEL EQUADOR
CIUDADANIA No. 1706564852-2
LARREA ANDRADE IVAN EDUARDO
IMBABURA/IBARRA/SAN FRANCISCO
07 MARZO 1959
IMBABURA/ IBARRA
SAGRARIO 1959

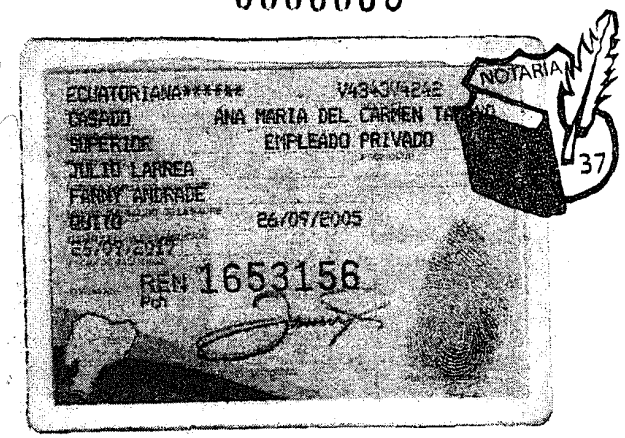
ECUATORIANA****** V434V4242
CASADO ANA MARIA DEL CARMEN TA
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
JULIO LARREA
FANNY ANDRADE
QUITO 26/09/2005
REN 1653156

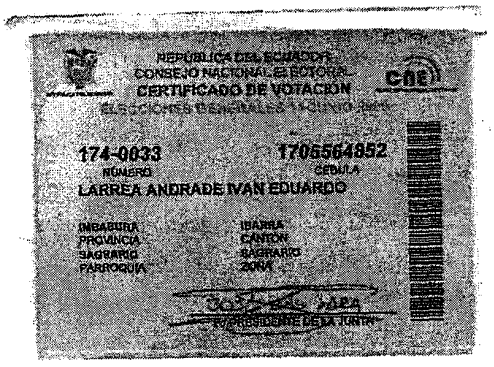
REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CNE
174-0033 NUMERO
1706564852 CEDULA
LARREA ANDRADE IVAN EDUARDO
IMBABURA PROVINCIA
IBARRA CANTON
SAGRARIO PARROQUIA
ZONA

MV.-

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA0 SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 28 DE ABRIL DEL 2011.

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Bueñas Mera
Quito - Ecuador

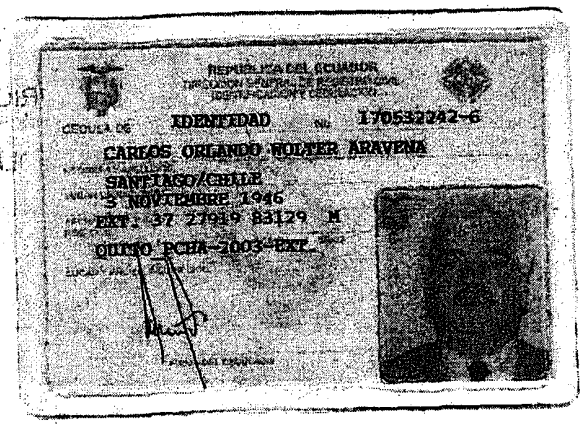

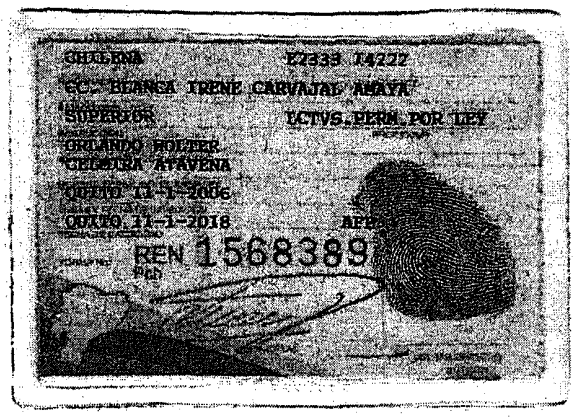

MV.-
RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA0 SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.
QUITO, A 28 DE ABRIL DEL 2011.

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Bucheli Mera
Quito - Ecuador

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL 0000009

NOTARIA 37

QUITO, 28 DE ABRIL DEL 2011

Mediante ~~comprobante No.:~~ **256334090** , el (la)Sr. (a) (ita): PEÑA AGUILAR FABIAN PATRICIO

Con Cédula de Identidad: 1709887499 consignó en este Banco la cantidad de: US$ 5000

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: CEREANO

LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

Nº	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA		VALOR	
1	CHAUVIN HIDALGO JOSE VICENTE	1100293602	$.	$ 1,667.00	usd
2	LARREA ANDRADE IVAN EDUARDO	1705564852	$.	$ 1,667.00	usd
3	WOLTER ARAVENA CARLOS ORLANDO	1705322426	$.	$ 1,666.00	usd
4			$.		usd
5			$.		usd
6			$.		usd
7			$.		usd
8			$.		usd
9			$.		usd
10			$.		usd
11			$.		usd
12			$.		usd
13			$.		usd
14			$.		usd
15			$.		usd
		TOTAL	$.	$ 5,000.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ....% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente C.A.
BANCO PICHINCHA
María del C. Arnendáriz Santamaría
Ejecutivo de Negocios
Agencia C.C.I.

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

MV.-

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA0 SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 28 DE ABRIL DEL 2011.

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Bucheli Mera
Quito - Ecuador

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7358687
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PEÑA AGUILAR FABIAN PATRICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/04/2011 11:38:58

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CEREANOLA CIA. LTDA
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/05/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

TORGÓ ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA CEREANOLA CIA. LTDA. OTORGADA POR JOSE VICENTE CHAUVIN HIDALGO, IVAN EDUARDO LARREA ANDRADE, CARLOS ORLANDO WOLTER ARAVENA.- DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE.

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

NOTARIA
Quito
ECUADOR

DB.-

RAZON: CON ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA CEREANOLA CIA. LTDA. OTORGADA POR JOSE VICENTE CHAUVIN HIDALGO, IVAN EDUARDO LARREA ANDRADE, CARLOS ORLANDO WOLTER ARAVENA, CELEBRADA EN ESTA NOTARIA EL VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE, DE LA RESOLUCION No SC.IJ.DJC.Q.11.001960 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA SEIS DE MAYO DEL DOS MIL ONCE, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA CITADA ESCRITURA; EN QUITO A, NUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE.-

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000012

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. MIL NOVECIENTOS SESENTA** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 06 de mayo de 2.011, bajo el número **1535** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"CEREANOLA CÍA. LTDA."**, otorgada el veintiocho de abril del año dos mil once, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0844**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **019646**.- Quito, a once de mayo del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

P

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11. 13247

Quito, 19 MAYO 2011

Señores
BANCO PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CEREANOLA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL